



San José del Guaviare, Guaviare, veinte (20) de abril de (2022).

Proceso Ordinario Laboral No. 950013189001-2016-00219-00

Demandante: OSCAR GAITÁN RODRÍGUEZ

Demandados: CRIGUA II Y DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE

REFERENCIA: AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 72 C.P.L.

Siendo las 2.23 pm, se constituye en audiencia del art 72 del CPL,

Concede el uso de la palabra para el registro de comparecencia de las partes

PARTE DEMANDANTE: Oscar Gaitán Rodríguez (**No comparece**)

Apoderado judicial. Dr. Pastor Javela Rojas, C.C. 117.335.560, T.P. 158.547 del C.S.J (Queda en audio)

PARTE DEMANDADA:

CRIGUA II: Representado por el Curador ad litem Dr Amaury Pérez Palomino identificado con C.C. 7.377.882 y T.P. No. 102701 del C.S.J. (Comparece - Queda en audio).

DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE. A través de apoderado judicial Dr. Ignacio Antonio Javela Murcia C.C. 12.123.049 T.P. 114465 del C.S.J (Comparece - Queda en audio) Microsoft Teams

LLAMADO EN GARANTÍA. Dra. Elaine Esther Gutiérrez Casalins identificada con C.C. 32.729.330 y T.P 77.991 del CSJ. (Comparece – queda en audio). Remitió el poder, solicita que se le reconozca personería jurídica.

La señora Juez; le reconoce personería para actuar, conforme al poder conferido y aportado al expediente.

Verificada la asistencia procede a surtir las etapas correspondientes.

Conciliación

Seria el caso llevar a cabo esta etapa, sino fuese porque el artículo 56 del CGP, estipula que el curador no está facultado para conciliar.

Se da por surtida esta etapa.

Notifica en estrados. Sin recursos

Excepciones previas

Se advierte que no fueron propuestas

Excepciones de mérito, serán resueltas en la sentencia



Curador Ad litem, solicita el uso de la palabra, y manifiesta que si propuso excepción previa.

La señora Juez hace un receso para verificar lo manifestado por el Curador Ad litem.

La señora Juez reanuda la audiencia y retoma la etapa de **excepciones previas**, y manifiesta que, **si obra excepción previa, se denomina como ineptitud de la demanda por falta de requisito formal**. De la revisión advierte que esta excepción no prospera, toda vez que revisado el plenario se avizora que a folio 21 del cuaderno 1, esta el documento denominado derecho de petición, en el que tiene como asunto reclamación administrativa, este documento fue recibido por la Gobernación y la Asociación Crigua II, en ese sentido no prospera (Queda en audio).

Notifica en estrados.

Curador ad litem. Manifiesta que en el traslado que se le dio no obraba ese anexo, hace referencia a la virtualidad. (Queda en audio)

La señora Juez; le manifiesta al curador ad litem que el traslado de la demanda se dio en el año 2019, no estábamos en pandemia.

Saneamiento del litigio

La señora Juez le pregunta a las partes si advierten alguna nulidad que invalide las actuaciones. (Queda en audio)

Las partes, sin observaciones, no advierten ninguna nulidad.

Juez; manifiesta que no se advierte ninguna nulidad ni saneamiento, hace referencia de las etapas procesales surtidas, igualmente indica el emplazamiento surtido en el asunto y las notificaciones realizadas a cada uno de los sujetos procesales, afirmando que se ha garantizado el derecho de defensa y contradicción (Queda en audio).

Notifica en estrados, de acuerdo y conformes.

Fijación del litigio

La señora Juez; hace referencia a las pretensiones de la demanda, enunciando una a una, indicando que lo pretendido es que se declare que entre el señor Oscar Gaitán Rodríguez y Crigua II existió un contrato de trabajo a término fijo, desde el 29 de enero de 2014 al 28 de noviembre de 2014, (Queda en audio), manifiesta que los demandados se oponen en su totalidad a las mismas.

Juez; preciso frente a las pretensiones que lo pretendido es que se declarara un contrato de trabajo a término fijo entre Oscar Gaitán Rodríguez y Crigua II entre el 29 de enero de 2014 al 28 de noviembre de 2014, y que, dentro de este extremo temporal, se tenga en cuenta los horarios de trabajo largos y funciones que desempeñaba, así mismo que se tenga en cuenta que el salario que devengaba era \$917.588.

Notifica en estrados.

Apoderado Parte demandante. Conforme

La señora Juez; hace un receso porque se desvinculo el apoderado de la parte demandada Dr. Ignacio Antonio Javela.



La señora Juez siendo las 3.05 pm, precisa que el Dr. Ignacio Javela se comunicó con el despacho para solicitar un receso de cinco minutos para lograr su conexión, el despacho accede siendo las 3.06 pm.

Siendo las 3.17 pm reanuda la audiencia.

La señora Juez le pregunta a las partes, de manera correspondiente, al demandante si tiene algo que aclarar en los hechos o al demandado en las pretensiones (Queda en audio).

Apoderado parte Demandante, hace referencia que aprovecha la oportunidad para precisar que en el capítulo de condenas, numeral 2 que indica “se condene al demandado integrante de la asociación de autoridades indígenas del Guaviare “Crigua II”, y solidariamente al Departamento del Guaviare, al pago de la indemnización moratoria por no haberse cancelado, a la terminación del contrato, las cesantías y los intereses de cesantías, correspondientes al contrato 002 de 2014, **frente a esta condena precisa el abogado que la fijara de la siguiente manera:**

“conforme al artículo 99 numeral 3 de la ley 50 de 1990, donde se solicita la moratoria por el no pago y consignación de las cesantías en la fecha límite, esto es el 15 de febrero de cada anualidad, y frente a la indemnización del artículo 65 se precisa que se debe imponer la condena de una suma igual al último salario diario por cada día de retardo”

Juez; procede a correr el despacho a las demás partes de los hechos, pretensiones y contestaciones de demanda.

Curador; reitera en el argumento esbozado en la contestación de la demanda. Referente a lo indicado por el apoderado de la parte demandante, más que una aclaración es una petición que hace y adelantándose un poco a los alegatos de conclusión manifiesta que esa sanción moratoria no opera de manera automática.

Apoderado Departamento del Guaviare, manifiesta que en la contestación de demanda se solicitó una inspección judicial, con el fin de documentar cualquier otra situación del contrato No. 002 de 2014, la cual solicita retirar porque en la contestación se aportó en la contestación el contrato; así mismo solicita que se decrete de oficio el interrogatorio de parte, esta es muy importante para el debido proceso.

Llamado en garantía, se mantiene en los hechos y pretensiones esbozados por seguros confianza en la contestación.

Juez; descrito el traslado frente a la fijación del litigio, el despacho advierte que se basó en lo que atañe a la parte demandante en las pretensiones que se advierten en el contenido de la demanda y frente a la inquietud que hay que se decrete y condene en costas a la parte demandada, precisara que en lo que atañe a las condenas en costas se pronunciara siempre y cuando salga a favor esta decisión, no se pronunciara pero se tendrá en cuenta. Frente a la inquietud del Apoderado Ignacio Javela, manifiesta la señora Juez que una vez proceda con el decreto probatorio se procederá a verificar si es viable o no acceder a la petición.

Dr. Pastor Javela solicita el uso de la palabra para aclarar una situación referente a su intervención, indicando que lo solicitado es una aclaración frente a la sanción moratoria para la fijación del litigio, toda vez que se enunciaron de manera genérica, indicando que no se refirió sobre el asunto de costas.

Juez; frente a esa manifestación, queda en registro esta aclaración.



Decreto probatorio

Demandante

La señora Juez procede a dar lectura a las mismas

Documental. Se decretan las que se encuentran a folio 14 del cuaderno No. 1 (Queda en audio)

Pruebas documentales en poder de las demandadas. La señora Juez manifiesta que fueron aportadas las enunciadas en el numeral 1, 2, 3, 4, 5 y 6 por parte del apoderado del Departamento del Guaviare en la contestación de la demanda, y no habría cabida para que se decreten.

En cuanto a las relacionadas en el numeral 7 al 11 no se advierten que se encuentren en el expediente, la señora Juez las decreta como exhibición de documentos. Insta al Departamento del Guaviare para que exhiba los documentos relacionados en el numeral 7 al 11 del acápite de pruebas documentales en poder de las demandadas, en caso que cuente con ellos, en el evento que no

Testimonios. Se decreta los testimonios de Felipe Castro Guayabero y Manuel Ángel Zabala Rodríguez.

Prueba Pericial. Se niega, el dictamen debió ser aportado en su oportunidad para pedir las pruebas, no es procedente, va en contravía del artículo 227 del CGP.

Apoderado. Sin objeción.

Demandados

Crigua II.

Interrogatorio de parte al demandante. Se decreta.

Departamento del Guaviare

Documentales. Se decreta.

Testimonios. Se decreta los testimonios de Carmenza Liz Lasso, Eric Hinestroza Rengifo, Aldo Acosta, Jose Eider Perafan, y Octaviano Rivera Moncada.

Juez; manifiesta que debe ubicarlos y notificarlos el demandado que solicito la prueba.

Apoderado manifiesta que el señor Jose Eider Perafan falleció, solicita no tener en cuenta ese testimonio. El despacho accede y omite el mismo.

Inspección judicial. No se decreta atendiendo la aclaración del apoderado.

Llamado en garantía

Documentales. Se decretan

Pruebas de oficio. Interrogatorio de la parte demandante, Oscar Gaitán Rodríguez.



Notifica en estrados el decreto probatorio

Apoderado Parte demandante. Conforme

Curador ad litem, sin recursos

Apoderada Llamado en garantía, sin recursos

Apoderado Departamento del Guaviare, de acuerdo

La señora Juez; le pregunta al apoderado de la parte demandante por los testigos, para iniciar con su práctica.

Apoderado Demandante, manifiesta que las dos personas que son testigos son indígenas, y no cuentan con la tecnología de la conectividad, solicita una nueva fecha para llevarlos a la sala de audiencias del palacio de justicia.

Juez; antes de entrar a decidiri, debe indicar que el desarrollo de la audiencia hace alusión al artículo 72 del CPTYSS, el que nos indica que en una sola audiencia se de aplicación al artículo 77 y 80 del CPTYSS, y atendiendo lo manifestado por el apoderado de la parte demandante toma por sorpresa al despacho, porque se programó con antelación y debe ser evacuada en una sola audiencia. Pero atendiendo lo manifestado, corre traslado a las demás partes.

Curador ad litem, sin reparo

Apoderado Departamento del Guaviare, sin observación

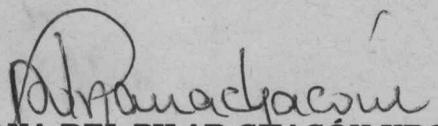
Apoderada Llamado en garantía, como lo había manifestado el despacho, el ordenamiento procesal laboral indica que debe desarrollarse en una sola audiencia, la audiencia fue programada con debida antelación, cree que como apoderados deben prepararse y si causa sorpresa esta situación (Queda en audio), deja constancia de la observación en virtud del principio de inmediatez que es fundamental en el proceso laboral.

Juez; avizorando que no es el procedimiento de suspenderla, pero teniendo en cuenta que no esta el demandante y los testigos, procede a reprogramarla.

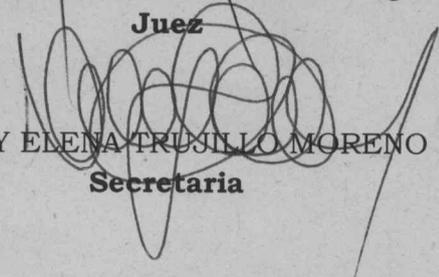
LA SEÑORA JUEZ SEÑALA FECHA PARA CONTINUAR CON EL ARTICULO 72 DEL CPL, EL DÍA JUEVES (23) DE JUNIO DE 2022, A LAS 8.00 am

Esta decisión queda notificada en estrados a los presentes, quienes manifiestan que no tienen recursos.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina siendo las 4.05 p.m., y en constancia se levanta el acta.


ADRIANA DEL PILAR CHACÓN URQUIJO

Juez


NANCY ELENA TRUJILLO MORENO

Secretaria